

## **TERCERA PARTE**

### **III.- LA SUPREMA CORTE EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA.**

- 1.- La reconciliación nacional.
- 2.- La reinstalación de la Suprema Corte y su primer año de labor.

TERCERA PARTE

LA SUPREMA CORTE  
EN LOS PRIMEROS AÑOS  
DE LA RESTAURACION  
DE LA REPUBLICA

# LA SUPREMA CORTE EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA.

SUMARIO: 1.— *La reconciliación nacional*. 2.— *La reinstalación de la Suprema Corte y su primer año de labor*. 3.— *La revista El Derecho*. 4.— *Las primeras sentencias de amparo dictadas bajo la ley de 1861*. 5.— *La responsabilidad en el juicio de amparo en 1868*. 6.— *León Guzmán y Manuel Dublán. El fortalecimiento de la Corte y el estudio comparado del derecho*. 7.— *Ignacio Mariscal y las primeras ideas sobre la creación de la jurisprudencia en su iniciativa de ley*. 8.— *El amparo en negocios judiciales*. I. Los amparos de Domingo Benítez y Benigno Canto. II. Discusión en el Congreso del artículo 8 de la ley de amparo. i. Iniciativa y Comparsencia de Ignacio Mariscal. ii. Debate y aprobación del artículo 8 de la ley. 9.— *La ley de amparo de 1869. Debate periodístico*. I. Iniciativa de Ignacio Mariscal. II. Objecciones de León Guzmán, Procurador General de la República a la iniciativa de ley de amparo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. III. Dublán y sus comentarios a la iniciativa de ley de Ignacio Mariscal. IV. Otras discusiones en periódicos entre Ignacio Mariscal y León Guzmán. 10.— *El amparo del Juez de Letras de Culiacán, Miguel Vega*. I. Antecedentes. II. La Corte sostiene su independencia y la facultad para declarar la inconstitucionalidad de las leyes. III. El problema de la inconstitucionalidad de las leyes en la revista “*El Derecho*”. IV. La Suprema Corte ampara al juez Miguel Vega. El voto particular del magistrado Miguel Auza.

## LA RECONCILIACIÓN NACIONAL.

Desde Zacatecas, en enero de 1867, Ignacio Luis Vallarta escribió a Juárez una misiva llena de optimismo al decirle que “no me dispenso, sin embargo, de manifestar a usted que yo reputo esta situación tan favorable al gobierno como nunca, desde nuestra Independencia, la había tenido gobierno alguno. El sentimiento nacional, tan profundamente herido por la intervención, es hoy todo del gobierno constitucional, al que apoya con toda la fuerza del país; los traidores han dejado de ser un partido y ellos mismos sienten su vergüenza. La República toda quiere un gobierno nacional fuerte y está dispuesta a hacer los sacrificios necesarios para conseguirlo...”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Benito Juárez. *Documentos, discursos y correspondencia*. Selección y notas de Jorge L. Tamayo. Secretaría del Patrimonio Nacional, México, 1967, vol. II, p. 672.

En efecto, era un momento extraordinario en la historia de México y se imponía poco a poco el restablecimiento de la normalidad. Muchos de los hombres que colaboraron con el Imperio salieron exiliados a Europa, como José Fernando Ramírez; otros a Cuba, como Lares y Lacunza. Varios fueron encarcelados. Pero paulatinamente vino la reconciliación nacional y el perdón.

Caso interesante fue el del licenciado Manuel Ruiz, sexto ministro constitucional de la Suprema Corte y su presidente “accidental” —o interino como ahora se diría— a fines de 1865. Tuvo la ambición de asumir la presidencia de la República y protestó contra los decretos que prorrogaron el mandato de don Benito Juárez para dirigir los destinos del país. En un corto panfleto publicado el año de 1868, pero escrito a fines de 1867, hizo una exposición ante el Congreso de la Unión a efecto de defenderse de la causa instruida en su contra.<sup>2</sup>

El licenciado Manuel Ruiz relató en su exposición al Congreso que había jurado cumplir con la Constitución de 1857 y a partir de entonces la había procurado acatar hasta sus últimas consecuencias y aún con peligro de su vida. Fue presidente del Primer Congreso constitucional y estuvo en contra del golpe de Tacubaya de 17 de diciembre de 1857. Fue con Benito Juárez a Veracruz por ser éste el depositario legítimo del poder ejecutivo. Redactó las importantes leyes de Reforma de 12 y 24 de julio de 1859, sin violar el artículo 27 de la Constitución, por estar suspendido este precepto en virtud del decreto de 5 de noviembre de 1857. Rehusó, en 1859, ser Gobernador interino de su estado natal, Oaxaca, por considerar que hubiera sido contrario a la Constitución. El Congreso de la Unión lo designó ministro de la Suprema Corte de Justicia en 1861, en forma provisional, lo que en principio rechazó. Finalmente, el 31 de mayo de 1862 fue designado sexto magistrado constitucional. Estuvo así ligado por estrecha amistad con don Benito Juárez por más de veinte años. El 31 de mayo de 1863 marchó con él fuera de la capital hasta llegar a Paso del Norte.

Refiere Manuel Ruiz que a principios de noviembre de 1865, el Presidente Juárez había llegado al término de su gobierno. Pero en vez de entregar el poder ejecutivo “al individuo señalado por la ley” —aunque en ese folleto no lo dice, en su opinión era el propio Manuel Ruiz— adoptó la opinión de Sebastián Lerdo de Tejada y prorrogó su mandato. Entonces, relata Ruiz, pidió licencia como ministro de la Corte Suprema para separarse de los negocios públicos, “hasta que, restablecido el imperio de la ley, con él se restableciera el orden constitucional”. En efecto, en documento anexo muestra un escrito firmado por Ruiz en Chihuahua donde protesta contra Juárez y manifiesta retirarse a la vida privada —desde Hidalgo del Parral, el 30 de noviembre de 1865— en virtud de que el poder ejecutivo solamente “se puede ejercer por el Presidente nato de la Suprema Corte de Justicia o por el ministro constitucional que en calidad de presidente accidental lo remplace conforme a la ley, mientras esté impedido...”

Desde la prisión de Santa Teresa, Manuel Ruiz manifestó que estaba siendo infamado, privado de la magistratura arbitrariamente, degradado como general del ejército y sentenciado sin forma de juicio a cuatro años de prisión, en ese ex convento, como si fuese un criminal. Entonces Ruiz interpuso amparo en septiembre de 1867. Fue apoyado por el promotor fiscal en el sentido de que el quejoso gozaba de fuero constitucional por ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia y si se había respetado este fuero en el caso del general Jesús González Ortega por decreto del Supremo Gobierno de 14 de agosto de ese año, también lo debía ser por lo que tocaba al ministro Manuel Ruiz.<sup>3</sup> El decreto de 14 de agosto decía: “El presidente de la Suprema Corte de Justicia tomará posesión el día 1º de junio de 1868, o antes, si a consecuencia de una declaración del Congreso o del tribunal competente, quedase terminado el periodo del presidente de la Corte elegido en 1862.” Por lo mismo, agregaba el promotor fiscal, “si respecto al C. González Ortega se ha cumplimentado la ley, no hay razón para que no se observe respecto del C. general Manuel Ruiz, que debe reputarse aún magistrado, porque fue declarado

---

<sup>2</sup> Exposición que el C. Lic. Manuel Ruiz, ministro constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación presenta al Soberano Congreso de la Unión, pidiendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 103 al 105 de la Constitución General, México, Imprenta de Nabor Chávez, 1868.

<sup>3</sup> Op. cit.

haber obtenido dicho nombramiento por decreto de 31 de mayo de 1862, y debiendo durar su encargo seis años, con arreglo al artículo 92 del código fundamental, es fuera de duda, en mi concepto, que no ha cumplido su término, goza del fuero concedido a su clase y debe amparársele en él".<sup>4</sup> El promotor fiscal hacia otras consideraciones respecto al grado militar de general que también tenía Ruiz y concluyó pidiendo se le concediera el amparo que interpuso el 6 de septiembre de 1867.

Sin embargo, el juez de distrito, licenciado Julio Romero Ortiz, declaró que no había lugar a abrir el juicio de amparo debido a varias razones: en primer lugar, fue condenado a cuatro años de prisión, no en su carácter de ministro de la Corte, sino como general del ejército mexicano; y, en segundo lugar, el caso no debía ser juzgado como un delito común en el que debiera intervenir el Congreso, sino tan sólo la corte marcial, pues debía ser castigado conforme a las leyes militares. El juez de distrito se apoyó en el artículo 4 de la Constitución, en el decreto de 27 de mayo de 1863, en la ley de amparo de noviembre de 1861 y en el tomo I, capítulo 3, libro 6, de la obra *El Espíritu de las Leyes* de Montesquieu.

Como quiera que fuese, parecía haber una diferencia en el trato dado a González Ortega de aquél que estaba recibiendo Manuel Ruiz. El primero ya estaba libre y el segundo no. Los dos habían tratado injustificadamente —por las circunstancias de la defensa de la patria— de ocupar el poder ejecutivo. Los dos tenían un grado militar, además de su cargo en la Suprema Corte. Este no fue sino uno, entre muchos ejemplos, de los graves problemas a los que se enfrentaba la justicia en los primeros meses después de la entrada triunfal de Juárez y su gobierno a la ciudad de México. Una situación jurídica conflictiva como la que existía en esos meses no era conveniente que durase.

Desde el 6 de junio de 1867 el Ministerio de Guerra había decretado que las personas tomadas en prisión en Querétaro estaban sujetas a las prevenciones de la ley de 25 de enero de 1862 y al ser aprehendidas *in fraganti* podían ser sometidas a la última pena. Sin embargo, el Presidente de la República, en uso de sus amplias facultades, había estimado conciliar con “clemencia y benignidad las exigencias de la justicia con las necesidades de la paz y seguridad” y que por ello deberían hacerse distinciones entre los grados de mayor o menor criminalidad. El 14 de julio de ese año ordenó formar causa a Santa Anna y Vidal y Rivas, que estaban prisioneros en Campeche también el 14 de julio conmutó la pena a los militares que sirvieron en activo para no imponerles la de muerte.

El presidente Juárez, en el manifiesto a la Nación al ocupar la capital de la República, expuso que el triunfo “lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, ni los elementos necesarios para la guerra...” También agregaría que “;no ha querido, no ha debido antes el gobierno y menos debiera en la hora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que lo han combatido! Su deber ha sido y es, pesar las exigencias de la justicia, con todas las consideraciones de la benignidad...”

Después fueron derogados varios decretos de la etapa de la guerra.<sup>5</sup> Fue conmutada la pena de confiscación por la de multa a los reos de traición, derogando la ley de 16 de agosto de 1863.<sup>6</sup> Rehabilitó con derecho de voto activo a los que habiendo prestado servicios al enemigo, lo hicieron luego a la causa nacional, antes del 21 de junio de 1867. También perdonó a los que sólo firmaron actas de reconocimiento del enemigo, sin prestarle otro servicio y a muchos se les dio el voto pasivo.<sup>7</sup> Cesaron las facultades extraordinarias en el ramo de hacienda para dar tranquilidad a las personas.<sup>8</sup> El ministro de Justicia, Martínez de Castro, rehabilitó a los abogados que practicaron su profesión durante el Imperio para que la ejercieran en adelante en los tribunales de la República.<sup>9</sup> Hizo la misma rehabilitación a los escribanos que trabajaron durante el Imperio si no habían ocupado otros cargos.<sup>10</sup> El Ministro de Guerra conmutó la pena corporal a los que sirvieron al Imperio con las armas. La tendencia era llegar a la paz y concordia entre todos y olvidar poco a poco los rencores y odios.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>5</sup> 3 de agosto de 1867.

<sup>6</sup> 12 de agosto de 1867.

<sup>7</sup> Decreto de 14 de agosto de 1867, artículos 23 y 24.

<sup>8</sup> 15 de agosto de 1867.

<sup>9</sup> 20 de agosto de 1867.

<sup>10</sup> 20 de agosto de 1867.

El 12 de abril de 1868, Ignacio L. Vallarta, como ministro de Gobernación, dictó una circular indicando que estaba restablecido el orden constitucional y que la dictadura impuesta por la necesidad de las circunstancias de la guerra extranjera había cesado, “como lo declaró el Presidente constitucional en el momento mismo de la instalación del Congreso de la Unión... Los preceptos constitucionales que declaran y sancionan las garantías individuales deben ya tener por aquellas consideraciones su más exacto y fiel cumplimiento, debiendo ellos ser obedecidos por todas las autoridades del país, como lo manda el artículo 1º de la Constitución... Nuestra ley fundamental tiene sabiamente ordenado el medio pacífico y legal de evitar esos atentados y de poner oportunos remedios al abuso del poder. Su artículo 101 encomienda al Poder Judicial Federal el amparo de las garantías violadas, dándole la augusta misión de hacer guardar la Constitución. La ley de 30 de noviembre de 1861 reglamenta el ejercicio de esa atribución y en el cumplimiento estricto de esa ley ve el país sólidamente aseguradas las garantías individuales...”

Ahora bien, todavía no estaba plenamente asegurada la tranquilidad del país y el 8 de mayo de 1868 fueron suspendidas algunas garantías individuales —las de los artículos 13 y 21— hasta el 31 de diciembre del mismo año. Sin embargo, Vallarta revocó este decreto el 21 de mayo. El mismo Vallarta, ministro de Gobernación, el 27 de mayo ordenó al Gobernador de su estado —el de Jalisco—, que declarara nulo, por inconstitucional, el decreto número 88 que, al suspender garantías, estaba invadiendo atribuciones del Congreso de la Unión y del Ejecutivo federal. El 19 de junio ordenó Vallarta —también como ministro de Gobernación— que fueran cumplidas las sentencias de amparo y expuso al gobernador de Tamaulipas que “el amparo de garantías decretado en favor de los comerciantes de Matamoros, sea tan efectivo y real, como la ley lo manda... El exigir la responsabilidad al funcionario que se niegue a cumplir las resoluciones de la autoridad judicial, como lo indica la circular de este ministerio de 12 de abril último; el ordenar a la fuerza pública que vaya en auxilio de esa misma autoridad, son recursos extremos, a los que el gobierno no apelará, sino cuando sea imposible todo otro remedio para asegurar el cumplimiento de la ley”.<sup>11</sup>

El interés en poner fin al estado de emergencia que privó durante la intervención extranjera se puso de manifiesto también en el decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de septiembre de 1868 que ordenó devolver a los infidentes los bienes que les habían sido secuestrados por la ley de 14 de agosto de 1863, en el estado en que se encontraren y sin indemnización alguna, con tal que los responsables no hubieren servido con las armas en la mano, ni en las cortes marciales, ni como prefectos políticos.

En 1868 apareció un panfleto de don Emilio Castro titulado “¿Quiénes son traidores?”<sup>12</sup>, en el que decía que no abogaba por la impunidad, sino en buscar la inteligencia de la palabra “traición, nefanda palabra, cuya indebida aplicación está causando el encono de las pasiones y el alejamiento de la consolidación de la paz”. Expresaba que era cierto que todos los mexicanos tenían el deber de defender la independencia de la patria y que pocos cumplieron esta obligación, lo cual ayudaba a enaltecer a los héroes que no dejaron un solo instante de empuñar las armas contra el invasor. Pero hacía la distinción entre la pasividad de los que no combatieron ni se sacrificaron y los traidores. Llamó la atención sobre la alocución del diputado Alcalde, en la sesión del Congreso de 8 de febrero de 1868, cuando dijo: “Los pueblos no pueden ser peregrinantes: se ama y se defiende el lugar donde se ha nacido y donde se vive; pero los ciudadanos no pueden ni deben abandonar en masa sus hogares, recorriendo 400 o 500 leguas por defender su independencia.” Si, pues, no tenían el deber de peregrinar, no cometieron falta alguna quedándose.

Agregaba este folleto de Emilio Castro que traidores son los que voluntariamente se unen al enemigo y cooperan a sus servicios para que consiga su objetivo. “Necesario es examinar quiénes, de entre los que sirvieron durante la nefasta época de la intervención, merecen ser estigmatizados.” Después citó de José María Vigil —su artículo aparecido en el periódico *El País*, de Guadalajara, el 14 de

<sup>11</sup> Circular a los gobernadores de 19 de junio de 1868.

<sup>12</sup> Imprenta de Luis Inclán, México, 1868.

febrero de 1868— que sostenía que “los más exaltados e intransigentes patriotas admiten la imposibilidad de que emigraran las poblaciones; y no les hacen, por lo mismo, un crimen de haber tenido que sufrir pasivamente la férula de los invasores...”

El autor del folleto mencionado examinó el problema de los jueces de la intervención al decir: “los tribunales, cuando no juzgan de los delitos políticos, como felizmente aconteció en México durante esa época, en nada ayudan al invasor, ni puede decirse que los encargados de la justicia se le han adherido para cooperar a su objeto. La justicia es un negocio del orden social, sus decisiones miran a la represión de los delitos y al respeto de los derechos individuales; y nada tienen que ver, ni nada pueden influir, en los designios de un extranjero usurpador... Si esto es así, y el gobierno supremo, siguiendo la misma sana doctrina, ha revalidado los actos judiciales —según decreto de agosto de 1867— no puede concebirse cómo puedan ser culpables las personas que los dictaron. Si lo que hicieron fue válido, prueba inequívoca es que ninguna conexión tuvieron con los designios del invasor...”

El folleto de Emilio Castro concluía, respecto a la responsabilidad de los jueces y magistrados de la época de la intervención y del Imperio que “si traidores fueran los (antes mencionados), como por sí solos no podían consumar su delito, traidores serían los abogados, escribanos, curiales y litigantes, porque los ayudaban eficazmente en su tarea y sin su auxilio no habrían podido servir...”

Por lo demás, la convocatoria a elecciones de 14 de agosto de 1867 otorgaba el derecho de voto al clero y había sido elaborada por el influyente ministro de Relaciones y Gobernación de aquel entonces, don Sebastián Lerdo de Tejada, en un acto de conciliación. Sin embargo, fue materia de agrio debate y de acusaciones a Lerdo por su educación teológica y su antigua posición de rector de San Ildefonso.<sup>13</sup>

Para que pueda advertirse hasta qué grado influyó el juicio de amparo en la tolerancia y perdón es interesante el llamado “informe” del licenciado Joaquín Chico en el juicio constitucional que promovió, en representación de la Mitra de León ante el Juez de Distrito de Guanajuato. Decía este abogado, en sus alegatos de noviembre de 1868, que “...Poco importa que antes haya yo venido como agente de un particular a pedir amparo contra el Poder Legislativo del estado y que hoy me presente como mandatario del Illmo. señor Obispo de León a reclamar contra una providencia de la primera autoridad política de este partido, si tiene perfecta aplicación el artículo 101 de la Constitución Política de México... La Mitra de León debe ser amparada contra la disposición del Jefe de Partido sobre desocupación de la Casa Cural, porque aquel funcionario obra fuera de la esfera de las facultades administrativas que su cargo le atribuye y porque ni aún por delegación expresa del Supremo Poder Ejecutivo podría por sí y ante sí injerirse en el conocimiento de hechos cuya apreciación corresponde exclusivamente a los tribunales ordinarios... El artículo 27 de la Constitución federal y el artículo 18 de la Constitución del estado declaran inviolable y sagrada la propiedad y es por esto que la Mitra de León ha pedido que se le ampare contra un acto que viola una de las garantías individuales... La ley de 19 de agosto de 1867 mandó expresamente que todas las cuestiones relativas a los bienes nacionalizados, o lo que es lo mismo, a la desamortización y a la redención, sean de la exclusiva competencia del Gobierno de la Unión y de las autoridades federales...” El mismo artículo 27 declara que es sagrada la propiedad individual...”<sup>14</sup>

El alegato del licenciado Joaquín Chico, de Guadalajara, determinó que obtuviera el amparo. Este juicio fue la mejor muestra de comprensión y concordia. Dio personalidad y legitimación a una asociación católica y le permitió poseer bienes, al estimar que predominaba la Constitución sobre otras leyes, dentro de las cuales —aunque no lo dijo claramente el fallo del magistrado de Circuito que amparó— estaban las de Reforma.

<sup>13</sup> A Lerdo lo llamaban “el jesuita”. El diario *El Siglo XIX* decía, el 13 de septiembre de 1867, que entre las cosas que debían ser abolidas estaba la convocatoria y, entre las personas, los jesuitas del ministerio.

<sup>14</sup> *El Derecho*, I, pp. 297 a 306. En una publicación de aniversario de la Independencia de México, llamada *Documentos Históricos que se publican el día 15 de septiembre de 1874... para que el pueblo no olvide quiénes fueron los autores de los días más aciagos que ha tenido la Patria...*, Tipografía y Litografía del ‘Padre Cobos’, México, 1874, aparece el decreto de 6 de septiembre de 1867, por el cual se indica que se commutaba la pena impuesta por la ley de 25 de enero de 1862, atendiendo las circunstancias especiales que concurren en cada caso. Allí se hacía saber que José María Cortés y Esparza estaba fuera de la República. A Manuel Ruiz se le calificaba de general desertor y recibía prisión de cuatro años, igual que el antiguo magistrado Urbano Tovar. Dos años de prisión a Manuel Dublán, Urbano Fonseca, Antonio Fernández Monjardín, Juan Manuel Fernández de Jáuregui, Ignacio Sepúlveda y al abogado Luis Méndez. Confinamiento por dos años a Crispiniano del Castillo, Pablo Vergara y Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel. Sin embargo, las penas de hecho no lo fueron y quedaron en libertad, como pudo verse en las publicaciones de *El Derecho*.

## LA REINSTALACIÓN DE LA SUPREMA CORTE Y SU PRIMER AÑO DE LABOR.

El Presidente constitucional de México, don Benito Juárez, siendo ministro de Justicia Antonio Martínez de Castro, el 1º de agosto de 1867 y en uso de las amplias facultades de que estaba investido, dictó un decreto por el cual reorganizaba la Suprema Corte de Justicia. Lo hacía provisionalmente, mientras se efectuaba la elección constitucional de las personas que debían componerla. Indicaba la urgencia de establecer también el Tribunal Superior del Distrito, “conciliando la elección de jueces ilustrados y probos con una prudente economía, atendidas las actuales escaseces del erario”. Por ello era necesario que transitoriamente la Suprema Corte ejerciera a la vez las funciones de Tribunal Superior del Distrito. Entonces decretó que las personas designadas eran las siguientes:

“Presidente interino constitucional, Sebastián Lerdo de Tejada. Magistrados interinos: Pedro Ogazón, Manuel María de Zamacona, Vicente Riva Palacio, José María Lafragua, Mariano Yáñez, Pedro Ordaz, Guillermo Valle, Manuel Z. Gómez, Joaquín Cardoso y Rafael Dondé. Magistrados supernumerarios interinos: Isidro Montiel, Luis Velázquez, Mariano Zavala y José García Ramírez. Fiscal interino: Eulalio María Ortega. Procurador general interino: Joaquín Ruiz. La primera sala de la Suprema Corte estaría integrada por Sebastián Lerdo de Tejada, Ogazón, Zamacona, Riva Palacio y Lafragua. La segunda por Yáñez, Ordaz y Valle. La tercera por Gómez, Cardoso y Dondé.” Como la Corte ejercía también las funciones de Tribunal Superior del Distrito el fiscal para estos asuntos era José María Herrera y Zavala.

En el libro de actas<sup>1</sup> del pleno de la Suprema Corte, aparece que el 5 de agosto de 1867 se instalaron los ministros interinos, presididos por Pedro Ogazón, el que dijo así en voz alta: “La Corte Suprema de Justicia de la Nación continúa el ejercicio de sus atribuciones en la capital de la República Mexicana, hoy cinco de agosto de 1867”. En seguida hicieron la protesta diversos secretarios. La fórmula de la protesta fue: “¿Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, administrar la justicia bien y cumplidamente y desempeñar con exactitud todas las funciones de su encargo?”

También protestaron ese día el licenciado Teófilo Robredo como juez de distrito, Francisco Mariscal como juez sexto del ramo civil y otros jueces más bajo la siguiente fórmula: “¿Protestan ustedes por la patria guardar la Constitución de 1857, las leyes de Reforma, las que dimanen de la una y de las otras y conducirse con lealtad en el desempeño de su empleo?” Asimismo, hicieron la protesta otros jueces designados. Después acordaron los ministros solicitar al Supremo Gobierno un local más amplio para las salas segunda y tercera.

Las sesiones no las presidió el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, sino el presidente accidental Ogazón. Las primeras fueron destinadas a tomar nota de algunos decretos del Ministerio de Justicia y a

---

<sup>1</sup> Véase el libro de actas de pleno de la Suprema Corte de Justicia de 1867 y 1868. Número 64. En este libro se apoyan la mayor parte de los datos de este capítulo.

recibir la protesta de varios jueces civiles y penales de la ciudad de México. El 28 de agosto se acordó que los negocios del antiguo Tribunal Supremo del gobierno usurpador fueran distribuidos “entre las salas para que se les den el curso respectivo”.

El 10 de septiembre de 1867, el pleno de la Corte tomó la resolución de dirigirse al Supremo Gobierno para poner en su conocimiento la paralización de la administración de justicia, pues había males incalculables y un recargo notable de causas penales, por lo que se cometían injusticias al tener en prisión a las personas por tiempo ilimitado. Esas causas debían tener preferencia a las civiles y el pleno sugirió al ejecutivo diversas ideas que se fijaron en estos puntos: pedía autorización para terminar las causas criminales confirmando los últimos fallos, disminuyendo las penas o absolviendo, según lo creyeran justo y arreglado a derecho, si habían comenzado antes del 1º de agosto, no había parte acusadora, los reos no habían apelado, ni suplicado y la pena impuesta no pasaba de cinco años de presidio o en obras públicas. Si la pena —en opinión de la Sala que juzgara— mereciera una pena mayor de la impuesta, lo juzgaría conforme a las leyes vigentes al cometerse el delito. Los reos podían desistir de su apelación o súplica si les convenía y los que hubiesen cumplido la condena de primera instancia serían puestos en libertad.

El 2 de octubre de 1867 se acordó notificar al licenciado José María Aguilar para que entregara el archivo del antiguo tribunal, así como el de la antigua Corte Marcial y dirigir un oficio a los jueces foráneos para que informaran del estado de sus negocios. A partir del 3 de octubre se hicieron visitas de cárcel y fue ordenada una manifestación al Supremo Gobierno respecto a la pésima condición de la cárcel de la Acordada. El 10 de septiembre el Gobernador del Distrito informó a la Corte respecto a las razones que tuvo para sacar de la cárcel de Texcoco a dos súbditos franceses acusados de homicidio. El 24 de octubre, como resultado de la visita, se ordenó al alcaide de la cárcel de la Acordada —o ex Acordada— que remitiera la lista de los presos que no tuvieran juez y a las secretarías que informaran sobre aquellos reos que expusieran tener cumplidas las penas.

La Corte mostró muchísima prudencia con el secretario Aguilar del antiguo Tribunal Supremo —para que entregara el archivo— pues estuvo insistiéndole hasta diciembre de 1867 y no atendía los requerimientos. El tribunal revisó los títulos de abogado obtenidos durante los años de la ocupación y, en general, no fueron reconocidos.<sup>2</sup> Los juzgados de distrito y los tribunales de circuito estuvieron instalándose. Por ejemplo, el 19 de diciembre de 1867 se recibió el aviso de instalación del Tribunal de Circuito de Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas. Fueron recibidos los oficios de autorización para ser escribanos de Crescencio Landgrave e Ignacio Burgoa y fue admitido este último el 20 de diciembre de 1867. El 31 de diciembre del mismo año se recibió la queja de los empleados del Juzgado de Distrito de Zacatecas por falta de pago de sueldos.

A principios de 1868 estaban instalados gran número de juzgados de distrito y tribunales de circuito, pues así aparece en el informe de noviembre de ese año. También empezó a funcionar —como se verá por el decreto respectivo— el Tribunal Superior del Distrito, separado de la Suprema Corte, conforme a la ley de noviembre de 1855. Trabajaron los juzgados de distrito de Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Guadalajara, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán. Asimismo, funcionaban los tribunales de circuito de Guadalajara, Monterrey —éste laboró desde el 26 de septiembre de 1866, con muchas interrupciones, hasta 1867—, Puebla y Yucatán. El 28 de noviembre de 1868 informaron de las causas que habían resuelto.<sup>3</sup>

Juárez promulgó el 14 de agosto de 1867 —siendo en realidad su autor Sebastián Lerdo de Tejada— la convocatoria para elegir los Supremos Poderes, al haber terminado el estado de emergencia nacional. Deberían elegirse conforme a la ley de 12 de febrero de 1857 los diputados al Congreso, el Presidente de la República y los magistrados de la Suprema Corte. La Cámara se instalaría el 20 de noviembre de 1867, el Presidente de la República tomaría posesión el 1º de diciembre y también el mismo

<sup>2</sup> Sesión de 17 de diciembre de 1867.

<sup>3</sup> *El derecho*, I, p. 296.

día los diez magistrados propietarios de la Corte, los cuatro supernumerarios, el fiscal y el Procurador General. “El presidente de la Suprema Corte de Justicia tomará posesión el día 1º de junio del próximo año de 1868, o antes, a consecuencia de una declaración del Congreso o del tribunal competente, si quedase terminado el periodo del presidente de la Corte elegido en 1862”. Como se advierte, este último precepto estaba dedicado al problema del general Jesús González Ortega. Propuso también esta convocatoria se hiciera un plebiscito para aprobar o rechazar popularmente cinco reformas constitucionales, dentro de ellas: 1.— El establecimiento de un Senado; 2.— El voto suspensivo del ejecutivo a las leyes del Congreso; 3.— Que los informes del ejecutivo al Congreso fueran por escrito; 4.— Limitaciones a la diputación permanente de la Cámara; y 5.— Que fuera determinada la sucesión presidencial “en caso de faltar a la vez el Presidente de la República y el presidente de la Suprema Corte de Justicia”.

El 20 de agosto de 1867 fue expedida la “Ley que prescribe las reglas para la revalidación de las actuaciones hechas y sentencias pronunciadas por los tribunales del gobierno usurpador.” Esta ley, bastante minuciosa, dada por el ministro de Justicia, Antonio Martínez de Castro, revalidaba en principio los juicios civiles pendientes, en que el demandado no hubiera protestado expresamente la jurisdicción de los jueces por usurpadores. Anulaba sentencias ejecutoriadas de carácter civil si habían sido dadas contra las leyes de Reforma o implicaran el rechazo a las determinaciones de las autoridades de la República, si el demandado había estado ausente por servir a la República o desterrado por los usurpadores. También eran nulos los juicios en que se hubieran atacado actos de autoridades de la República. Las sentencias civiles que fueran convalidadas mediante esa ley, podrían ser impugnadas mediante el juicio de nulidad o el de responsabilidad conforme a las leyes en vigor y no era mencionado el juicio de amparo a este respecto. Los recursos pendientes se tramitarían conforme a las leyes vigentes.

También quedaban revalidados los actos en las causas criminales sobre delitos comunes, tanto las pendientes como las fenecidas, si ocurrían dos requisitos: 1.— Que los acusados hubieren podido rendir pruebas a su favor, y 2.— Que se les hubiese permitido una defensa libre. Pero si las penas impuestas fueran mayores que conforme a las leyes en vigor quedarían conmutadas. Eran nulas todas las causas penales —de pleno derecho— a supuestos reos del gobierno republicano por servir al gobierno legítimo. También eran nulas las sentencias dictadas por las cortes marciales francesas de cualquier naturaleza. Es de interés que se omitían por error los fallos de las cortes marciales austriacas. No eran objeto de la ley los actos de autoridades administrativas del gobierno usurpador, ni del Consejo de Estado. En general quedaban revalidados los instrumentos públicos notariales y los títulos de crédito.

Los abogados que tuvieran títulos expedidos con anterioridad al gobierno usurpador podían seguir ejerciendo, aun cuando también lo hubieren hecho durante éste, pero no así los que tenían un título obtenido durante la intervención o el Imperio. En este extremo debían ser examinados caso por caso y obtener un nuevo título dado por las autoridades de la República. Este decreto fue materia de críticas porque en la práctica el Ministerio de Justicia discriminó a los llamados “tinterillos y huizacheros” que abogaban por los pueblos que perdían sus tierras y, en cambio, admitió a los abogados que ejercieron su profesión durante el gobierno extranjero.

El 2 de septiembre de 1867, el Presidente de la República, don Benito Juárez, en uso de sus facultades amplias de que estaba investido designó a tres magistrados interinos para cubrir vacantes: Isidro A. Montiel, Luis Velázquez y José M. Godoy. Como magistrados interinos supernumerarios lo fueron José A. Salazar Jiménez y José M. Aragón. Atendiendo a la solicitud de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de septiembre fue dictado un decreto para hacer más rápidas las causas criminales. El 18 de septiembre fue designado fiscal de la Suprema Corte el licenciado José María Herrera y Zavala, por renuncia de Eulalio María Ortega. José María Aragón fue fiscal interino.

Hubo otras disposiciones para organizar la justicia, como la creación de escribanos actuarios para los juzgados civiles y de los ocho jueces menores de la capital.<sup>4</sup> Fue restablecido el juzgado de primera

<sup>4</sup> Decreto de 21 de noviembre de 1867.

instancia en Baja California.<sup>5</sup> A partir del 29 de noviembre de 1867 fue creada la Secretaría de Gobernación, independiente de la de Relaciones, que habían estado unidas bajo Lerdo de Tejada y fue expedida la “Ley orgánica de notarios y actuarios del Distrito Federal”, estando la Suprema Corte facultada para examinar los títulos respectivos y tomar razón de los que fueren legítimos.<sup>6</sup> Un problema especialmente interesante fue la revalidación de los actos del registro civil, matrimonios, nacimientos y fallecimientos.<sup>7</sup>

El 8 de diciembre de 1867, Juárez reconoció en su discurso ante el Congreso que no existiría el plebiscito respecto a las reformas constitucionales, pero que siendo de mucho valor las sometería a través de los canales normales. Esto fue resultado de la violenta oposición que tuvo la propuesta de plebiscito. Para entonces el partido liberal estaba dividido en dos grupos: el llamado ministerial y el de la oposición. La convocatoria de 14 de agosto había sido el pretexto para esta división, pero de hecho ya existía. Sebastián Lerdo tenía la firme idea, aceptada por Juárez, de fortalecer el ejecutivo y centralizar el gobierno, por estar en contra de la experiencia parlamentaria de 1861 a 1863. De esta tesis no participaba la oposición.

Lerdo de Tejada sobresale en este periodo como un extraordinario jurista que deseaba anticipar los problemas políticos del gobierno parlamentario de la Constitución de 1857. El 20 de diciembre de 1867 Juárez fue declarado por el Congreso de la Unión presidente constitucional de la República para el periodo que terminaría el 30 de noviembre de 1871, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios. Juárez recibió 7,422 y Díaz 2,709.<sup>8</sup> Pero para la vicepresidencia de la República, o sea, la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, no hubo mayoría absoluta y la decisión recayó en el Congreso. Éste votó por diputaciones estatales: Sebastián Lerdo de Tejada ganó a Porfirio Díaz por 17 votos contra 6, lo que significó una victoria para Juárez, indudablemente simpatizador de Lerdo y que, por lo demás, tenía muchas mejores cualidades que Díaz como jurista.

El nuevo presidente de la Suprema Corte, Sebastián Lerdo, ya antes interino y ahora constitucional, era llamado por Zarco como la “trinidad”, debido a que tenía un lugar en cada uno de los tres poderes. Era diputado al Congreso con licencia. Actuaba como Ministro de Relaciones y antes también de Gobernación. Después informó a la Cámara que había escogido el poder judicial y pidió licencia para dejarla. El trámite de ésta tardó un mes, debido sobre todo a la oposición de Zamacona y de José María Mata que no lo querían. Finalmente entró a la Suprema Corte de Justicia.<sup>9</sup>

El 10 de febrero de 1868,<sup>10</sup> prestaron juramento en el pleno de la Suprema Corte de Justicia los ministros constitucionales Vicente Riva Palacio, José María Lafragua, Joaquín Cardoso y José María Castillo Velasco. Como supernumerarios los ministros Luis Velázquez, Mariano Zavala y José García Ramírez. El fiscal, Ignacio Altamirano, el Procurador General León Guzmán y los secretarios y empleados de la misma. Riva Palacio, como presidente accidental, dijo en voz alta: “La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos queda instalada constitucionalmente, hoy, día 10 de febrero del año de 1868.” En realidad había estado trabajando la Corte provisionalmente el tiempo anterior desde su instalación interina. El año de 1867 había desempeñado una valiosísima tarea con las visitas de cárceles, que surgieron otra vez con un papel importante, pues llamaron constantemente la atención a los alcaldes de la llamada ex Acordada y de la Diputación sobre aquéllos que estaban detenidos por órdenes de las antiguas cortes marciales o sin orden de juez.

<sup>5</sup> Decreto de 26 de noviembre de 1867.

<sup>6</sup> Artículos 54 y 55.

<sup>7</sup> Ley de 5 de diciembre de 1867.

<sup>8</sup> *El Siglo XIX*, 20 de diciembre de 1867. Véase la obra de Knapp, Frank Averill *The Life of Sebastian Lerdo de Tejada. 1823-1889*. Greenwood Press. New York, 1968, pp. 129 y ss.

<sup>9</sup> *Op. cit.*, p. 130. El Congreso de la Unión declaró que eran magistrados de la Suprema Corte de Justicia por mayoría de votos de las diputaciones de los estados, Distrito Federal y Territorio de Baja California, como propietarios: Pedro Ogazón, José María Iglesias, Vicente Riva Palacio, Ezequiel Montes, José María Lafragua, Pedro Ordaz, Manuel María de Zamacona, Joaquín Cardoso, José María Castillo Velasco y Miguel Auza. Como supernumerarios: Simón Guzmán, Luis Velázquez, Mariano Zavala y José García Ramírez. Fiscal, Ignacio M. Altamirano. Procurador General, León Guzmán. El decreto fue de 4 de febrero de 1868, publicado el 7.

<sup>10</sup> Véase el libro de actas.

El mismo día 10 de febrero de 1868 el pleno de la Corte acordó dirigir la siguiente comunicación al Supremo Gobierno: "La Suprema Corte de Justicia, teniendo presente el deber en que se hallan todos los poderes públicos y muy especialmente los Supremos de la República, de limitar sus funciones solamente al ejercicio de las facultades designadas expresamente en la Constitución, ha acordado abstenerse del conocimiento de los negocios de que antes de ahora conocía como Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal." La Corte entró de lleno a laborar ese día 10 con los ministros constitucionales y no interinos.

Como resultado de la comunicación de la Suprema Corte, el Congreso expidió el decreto de 3 de marzo de 1868 por el que derogaba los artículos 1 y 2 de la ley de 24 de enero de 1862 que había recomendado las funciones del Tribunal Superior del Distrito a la Suprema Corte. Procedía a reorganizar este tribunal conforme a la ley de 22 de noviembre de 1855. También como resultado de las observaciones de la Suprema Corte, el 4 de abril de 1868 el Ministerio de Justicia giró una circular a los alcaldes de las cárceles sobre prisiones y detenciones ilegales.<sup>11</sup> El 7 de mayo de ese año la Suprema Corte fue considerada como tribunal de segunda instancia para todas las causas militares, del Distrito o de los estados. El 18 de julio fue declarado que los tribunales de circuito también eran competentes para juzgar de la segunda instancia en los juicios militares.

La Corte, el 10 de marzo de 1868, solamente tenía dos salas: la primera integrada por Riva Palacio, Cardoso, Castillo, Simón Guzmán y Velázquez; y la segunda por Lafagua, Zavala y García Ramírez. El 11 de marzo, la Suprema Corte habilitó dos cuartos y empezó a funcionar el Tribunal Superior del Distrito. Hicieron la protesta ante el pleno de la Corte los magistrados de este tribunal. Es de subrayarse que el Tribunal del Distrito Federal trabajó también con funciones de Tribunal de Circuito en materia federal y de amparo, por razones de ahorro.

El 5 de junio de 1868, el pleno recibió un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores relativo a que "el Presidente de la República se ha servido acordar que se dirija oficio a esta Suprema Corte para que tenga a bien conceder licencia al C. Sebastián Lerdo de Tejada para separarlo de las funciones de presidente de la misma Corte por estimar conveniente que dicho ciudadano continúe desempeñando el Ministerio de Relaciones Exteriores". Tomando en consideración el negocio, el Ministro Simón Guzmán propuso lo que sigue: "Se conceden cuatro meses de licencia al C. presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada, para separarse de las funciones de ese cargo". Se preguntó si se tomaba en consideración y votaron, por la afirmativa, el C. Guzmán a favor de la propuesta y por la negativa los C.C. Procurador General Guzmán (León), Fiscal Altamirano, y ministros García Ramírez, Zavala, Velázquez, Castillo Velasco, Cardoso, Ordaz, Lafagua, Riva Palacio y Ogazón, que presidió". El C. presidente Ogazón dispuso se votara si se concedía la licencia a que se refiere la comunicación referida y votaron por la afirmativa los cinco ministros que siguen: García Ramírez, Zavala, Velázquez, Ordaz y Lafagua; y por la negativa los siete siguientes: Procurador General Guzmán, Fiscal Altamirano, ministros Guzmán, Castillo Velasco, Cardoso, Riva Palacio y Ogazón. En consecuencia, se dio el acuerdo que sigue: "Contéstese que no se concede la licencia".<sup>12</sup>

Esta actitud de la Suprema Corte demostraba su independencia frente al Presidente Juárez, contrariando sus deseos de que Lerdo de Tejada fuera ministro de Relaciones Exteriores. La Corte se constituía en un verdadero poder frente al ejecutivo y los ministros estaban divididos en dos grupos: los favorables al ministerio, o sea, de Juárez y Lerdo y los de la oposición, partidaria de que éste fuera un verdadero presidente de la Corte en funciones, cargo para el que había sido electo.

Durante los meses siguientes Lerdo estuvo asistiendo a la Corte presidiéndola. Discutió numerosos casos. Por ejemplo, el 27 de agosto de 1868 intervino en la aprobación de la circular que debería dirigirse a los jueces de distrito para pedirles que informaran de las causas criminales y negocios civiles con el modo y forma que fueron aprobados desde el 12 de agosto de 1828: fecha, lugar y juzgado en que co-

<sup>11</sup> La circular fue ampliada el 8 de abril.

<sup>12</sup> Véase libro de actas, p. 74 vuelta.

menzó la causa o negocio, y fecha de entrada a prisión y del auto motivado —formal prisión— si la había.

El 3 de septiembre de 1868, presidiendo Lerdo, la Corte tomó nota del informe del Gobierno del estado de Jalisco que acompañaba el decreto de la legislatura número 59, por el cual se ordenaba que los delitos de robo, conspiración y vagancia fueran juzgados por un jurado. Que en esa virtud se reunió un jurado el 6 de junio para juzgar al reo Salomé Rodríguez, acusado de vagancia; pero no se ocupó de condenar o absolver al reo, sino de calificar al decreto, protestar contra él y resolver que no volverían a reunirse para juzgar a ese reo ni a cualquier otro. De esta determinación del jurado se levantó el acta respectiva, publicada en el número 54 de la *Unión Liberal*, de la que se acompañó un ejemplar y se dio cuenta al Tribunal Superior para que dictara las providencias conducentes contra sus integrantes. Entonces el Gobierno del estado resolvió meter en prisión a los miembros del jurado —cinco personas— consignándolos al juez de primera instancia, por el delito que cometieron al desobedecer el decreto de la legislatura del estado. Pero ante el juez de Sayula declararon inconstitucional toda la averiguación y contra la formal prisión apelaron ante el Tribunal de Circuito. Este tribunal federal revocó la determinación del juez y los mandó poner en libertad, dejando a salvo los derechos del ejecutivo del estado para que procediera conforme a derecho. El gobernador creía grave esta situación, carecer de todo recurso y por eso lo comunicaba a la Suprema Corte para los fines a que hubiese lugar. El asunto fue dejado pendiente para la siguiente sesión, pero no aparece lo que haya resuelto el pleno del máximo Tribunal. Este hecho revela la vivacidad de la época y la independencia de los tribunales federales.

En la sesión de 5 de septiembre de 1868, también presidida por Lerdo, fue designada una comisión que revisara el reglamento de la Suprema Corte para ser discutido por el pleno. El 7 de septiembre presidía Lerdo y fue tomada nota del oficio del Ministerio de Relaciones por el cual insistía que era muy necesaria la labor del señor Lerdo en las funciones de titular de ese Ministerio. La discusión fue dejada para el día 9.

El 9 de septiembre de 1868 fue leído el oficio del Ministerio de Relaciones que decía: “Restablecida la paz de la República, tiene el gobierno el importante deber de consolidarla y para cumplirlo necesita de la cooperación de las personas que han tomado parte como ministros de estado en el desarrollo de su acción, que ha producido hasta aquí felices resultados. Además, el gobierno tendrá que informar en muchos casos al Congreso de la Unión, en sus próximas sesiones, de los antecedentes de los negocios públicos, principalmente de los relativos a las relaciones exteriores y, para hacerlo con la oportunidad y aciertos debidos, juzga conveniente que lo hagan a ese órgano las personas que le han asistido como Secretarios del Despacho durante el periodo de la guerra contra la intervención extranjera. En mención de lo expuesto, el C. Presidente de la República ha tenido a bien acordar que se insista en pedir la licencia que necesita el C. Sebastián Lerdo de Tejada para separarse de las funciones de presidente de la Suprema Corte de Justicia, a fin de encargarle nuevamente de la cartera de Relaciones Exteriores. En cumplimiento de este acuerdo, tengo la honra de dirigir a usted la presente, suplicándole se sirva dar cuenta a la Suprema Corte para el efecto indicado. Independencia y Libertad. México, septiembre 7 de 1868. Firmado, Manuel Azpiros, Oficial Mayor. Al C. Ministro de semana de la Suprema Corte. Presente”.

El ministro que presidió accidentalmente el tribunal ese día, Riva Palacio, puso a discusión el oficio anterior. El Procurador General, León Guzmán, pidió fuera suspendida la sesión hasta que estuvieran todos los ministros que integraban el pleno y fueran citados personalmente. Puesta a discusión esta moción fue reprobada por seis votos contra cuatro, del mismo León Guzmán, Ignacio Altamirano, Simón Guzmán y Cardoso. Se procedió en seguida a votar si se concedía la licencia y aprobaron afirmativamente los ministros García Ramírez, Zavala, Castillo Velasco, que mandó su voto por escrito, Velázquez, Ordaz, Lafragua y Riva Palacio. Por la negativa estuvieron el Procurador General León Guzmán, el fiscal Altamirano, Simón Guzmán y Cardoso. Por lo tanto, fue aprobado conceder la licencia.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> *Op. cit.*, p. 117.

Quiso el ministro Simón Guzmán hacer constar en el acta las razones de su voto negativo: que frente a los deseos del Presidente de la República para que el señor Lerdo colabore en uno de los ministerios, estaba la voluntad del Congreso y del pueblo, que votaron a favor de que desempeñe la presidencia de la Suprema Corte y ante este dilema es preferible la voluntad del pueblo. Por otra parte, fue leído el voto razonado del ministro Castillo Velasco, en el sentido que estaba totalmente en contra de la política seguida por el ejecutivo y su gabinete y había creído que forzando al señor Lerdo a permanecer en la Corte cambiaria; pero que como esto no había pasado y la política seguía igual, veía inútil que la Corte tuviese una actitud personal en contra del señor Lerdo, cosa que él no tenía de ninguna forma. “Así es que deplorando, como deploro, el ejercicio de una política con la que no estoy conforme, he querido emitir este voto por escrito para poderlo razonar con la independencia y lealtad que nadie en el mundo me puede negar... Y supuesto que la política no ha variado porque el señor Lerdo dejase la Secretaría de Relaciones y la Corte no tiene determinada influencia como para obtener un cambio de gabinete... ni un cambio de política, no tengo inconveniente en conceder la licencia que solicita el gobierno y voto en este sentido...”<sup>14</sup>

La Suprema Corte estaba muy interesada en la política activa del Presidente constitucional Benito Juárez y al parecer su oposición se había dirigido contra Lerdo, sobre todo a partir de que él fue el que elaboró el decreto convocatoria de agosto de 1867 en que sugería un plebiscito para aprobar reformas constitucionales de manera irregular, lo que fue muy impopular entre muchos liberales y que Juárez finalmente tampoco aprobó.

Durante los meses en que estuvo Lerdo como presidente de la Corte, de junio a septiembre de 1868, las fricciones fueron constantes y casi todos los ministros lo increpaban. Los periódicos hablaban de ello y en especial León Guzmán y Cardoso fueron enemigos terribles de Sebastián Lerdo en las discusiones de pleno. Pero Juárez apoyó a Lerdo durante el tiempo que éste estuvo en la Corte y dejó vacante el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el de Gobernación estuvo Ignacio Luis Vallarta —que tampoco tenía buena amistad con Lerdo— y renunció a su cargo en septiembre del mismo año, muy poco antes del regreso de Lerdo al gabinete.<sup>15</sup>

En opinión de Francisco Zarco, la Corte había sido impotente para imponer su voluntad a la de Juárez y de Lerdo y era mejor que éste colaborara “como verdadero ministro, porque las situaciones abiertas son mejores que las ocultas y porque es mejor tener ministros responsables que consejeros íntimos”.<sup>16</sup> La facultad de la Suprema Corte para conceder o rehusar licencias a los ministros era política, máxime cuando era el caso de su presidente y tratándose de ocupar un ministerio de gran importancia para don Benito Juárez.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 118.

<sup>15</sup> El gabinete de Juárez se integró así: Ignacio Mejía en el Ministerio de Guerra; Blas Balcárcel en el de Fomento; Matías Romero en el de Hacienda; Ignacio Mariscal en el de Justicia; Lerdo en el de Relaciones. Iglesias entró a Gobernación. Zarco estimó que el ministerio era lerdistas. *El Siglo XIX*, septiembre 11 de 1868.

<sup>16</sup> *Op. cit.*